



UNIVERSIDAD SANTA MARÍA  
*Consejo Universitario*

**Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Santa María en su sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 1990 y ratificado en sesión extraordinaria de fecha lunes 08 de febrero de 2010**

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SANTA MARIA**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Universidades, su Reglamento Parcial y el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María, dicta lo siguiente:

## **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD SANTA MARIA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1:** La Universidad Santa María es una institución de Educación Superior, fundada por la profesora Lola Rodríguez de Fuenmayor, con el apoyo de su esposo el Doctor Asdrúbal Fuenmayor Rivera, y cuyo funcionamiento fue autorizado según Decreto Número 39 de fecha 13 de octubre de 1953, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 24.264, de fecha 13 de octubre de 1953.

**Artículo 2:** La Universidad Santa María es de acuerdo a la ley una Universidad Privada constituida bajo el nombre de Universidad Santa María según documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 24 de enero de 1967, bajo el número 8 Folio 19 vto. Tomo XV, Protocolo Primero.

**Artículo 3:** La sede principal de la Universidad Santa María es la ciudad de Caracas, donde tiene su domicilio. Sin embargo previo cumplimiento de las exigencias legales y estatutarias podrán crearse y funcionar Facultades, Escuelas, Institutos y demás Divisiones equivalentes de la Universidad en cualquier parte del Territorio Nacional. Así mismo, la Universidad Santa María podrá crear Institutos o Colegios Universitarios de acuerdo con la ley.

**Artículo 4:** En su funcionamiento o desarrollo Institucional. La Universidad Santa María se acoge plenamente a los lineamientos contenidos en la Ley de Universidades: a los objetivos y altos fines que inspiraron a su fundadora Lola Rodríguez de Fuenmayor, y, a los requerimientos de renovación que plantea la dinámica social. En consecuencia la Universidad Santa María postula los siguientes principios:

1. La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.
2. La Universidad debe realizar una función rectora en la Educación, la Cultura y la Ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.
3. La enseñanza Universitaria se inspirara en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes de pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizaran de manera rigurosamente científica.
4. La Universidad estará dirigida al resguardo del orden y el decoro, la lucha contra la corrupción y la afirmación de los valores morales.
5. La Universidad se concibe como una Institución al servicio del estudiante, para motivarlo y lograr que de el afloren sus mejores esfuerzos intelectuales y humanos, sus mas nobles anhelos, su conducta mas exigente.
6. La Universidad estimulara la capacidad creativa del estudiante y su participación activa en el logro de estos principios y objetivos, a tales fines, velara por mantener un personal docente, idóneo, de altas condiciones morales y cívicas y autoridades calificadas y solícitas.
7. La enseñanza Universitaria perseguirá la mejora y actualización de los estudios superiores, la armonía de los conocimientos clásicos y modernos,

el adecuado apoyo de la experiencia practica a los estudios teóricos, y el mayor rendimiento de los alumnos hasta alcanzar niveles de excelencia en los diversos campos de la ciencia y la investigación.

8. El objetivo final es proyectar los resultados de la enseñanza y la investigación en el ámbito nacional para beneficio de la colectividad.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 5:** La autoridad suprema de la Universidad Santa María reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá sus funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones y a las disposiciones de la Ley de Universidades y sus reglamentos y al Estatuto Organice de la Universidad Santa María y sus reglamentos.

**Artículo 6:** El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vice-Rectores, el Secretario, los Decanos de las Facultades, el Director General de Pos-Grado, un representante de los Egresados, un representante de los profesores y un representante de los estudiantes.

**Parágrafo Primero:** El Representante de los Egresados y su suplente serán designados por el Consejo Universitario y duraran en sus funciones un (1) año.

**Parágrafo Segundo:** Los representantes de los profesores y de los alumnos serán electos, secreta y uninominalmente en la oportunidad, condiciones y forma establecidas en Reglamento Especial que apruebe el Consejo Universitario a proposición del Rector y durarán un (1) año en sus funciones.

**Parágrafo Tercero:** El representante de los Profesores ante el Consejo Universitario deberá ser miembro del personal ordinario con más de cinco (5) años de servicio en la Universidad y con rango no inferior al de Agregado, y no estar sometido a expediente disciplinario. Sera electo por los profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes de la Universidad.

**Parágrafo Cuarto:** EL representante estudiantil deberá ser en todo caso, estudiante inscrito en forma regular en la Universidad Santa María cursando el último año o semestres de la carrera.

**Artículo 7:** Son atribuciones del Consejo Universitario:

1. Coordinar las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la Universidad.
2. Estimular y mantener las relaciones Universitarias Nacionales e Internacionales.
3. Decidir sobre la creación, modificación o supresión de las Facultades, Escuelas, Institutos y demás dependencias Universitarias, previo el informe de la viabilidad financiera y el cumplimiento de los tramites presupuestarios, presentados estos por el Vice-Rector Administrativo, y los demás requisitos legales pertinentes.
4. Conocer y aprobar los planes y programas de estudios propuestos por los Decanos previa consideración del Consejo de cada Facultad.
5. Dictar los reglamentos internos de la Universidad, conforme a las Ley de las Universidades y sus reglamentos y al estatuto Orgánico de la Universidad Santa María.
6. Conocer el presupuesto ordinario de las Rentas y Gastos de la Universidad y declarar la reconducción de dicho presupuesto, si este no fuera aprobado en la forma y oportunidad debida.
7. Conocer el Presupuesto Extraordinario de inversiones y Gastos de la Universidad Santa María.
8. Acordar a solicitud del Vice-Rector Administrativo la modificación o el traspaso de fondos de una a otra partida de Presupuesto Ordinario de rentas y gastos de la Universidad, hasta el cinco por ciento (5%) del total estimado de gastos del mismo, y emitir opinión favorable sobre las modificaciones o traspaso de fondo del Presupuesto Extraordinario de Inversiones y Gastos de la Universidad en igual forma.
9. Considerar la Memoria y Cuenta anual del Rector, así como el informe de los Vice-Rectores, el Secretario y los Decanos, sobre la marcha de la Universidad en las materias de su respectiva competencia.
10. Conocer y resolver sobre las equivalencias interna de estudio y equivalencias otorgadas por las Universidades Nacionales, así como los traslados; todo a solicitud de los respectivos Consejos de la Facultad o por apelación de los interesados.

11. Fijar a solicitud de los Decanos, el número de alumnos para el primer año y establecer los procedimientos de selección de los aspirantes, oída la opinión de los Vice-Rectores Académicos y Administrativo.
12. Fijar para cada Facultad el número de profesores ordinarios y sus respectivas categorías conforme a lo establecido en el artículo 49 del mismo reglamento.
13. Conceder los títulos de Honoris Causa, de Profesor Honorario y de cualquier distinción honorífica, a iniciativa de cinco (5) de sus miembros o de los Consejos de la Facultad, previa la aprobación de la solicitud por parte del Rector.
14. Autorizar a la delegación de las atribuciones que proponga el Rector al Consejo Universitario.

En caso de delegación, el Rector conservara el ejercicio de la atribución o facultad delegada. El delegatorio deberá dar cuenta de su actuación al delegante.

15. Conocer y decidir en última instancia las medidas disciplinarias y sanciones impuestas a los profesores y estudiantes, hasta tanto se dicte el reglamento especial de la materia.
16. Designar a las personas que deben actuar como representantes de la Universidad entre otros organismos e Instituciones.
17. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes de aceptación de herencias, legados o donaciones y la celebración de los contratos previsto en el artículo 56 de este reglamento, previa aprobación de la Sociedad Civil o del organismo que esta designe.
18. Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otros organismos o funcionarios.
19. Las demás que le confiere la Ley de Universidades, sus Reglamentos y el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María.

**Artículo 8:** El Consejo Universitario celebrara sesiones ordinales quincenales o mensuales, previa convocatoria de sus miembros acordada por el Rector.

**Artículo 9:** El Consejo Universitario realizará sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Rector, o por lo menos una tercera parte de sus miembros.

**Artículo 10:** La inasistencia de los miembros del Consejo Universitario a más de dos (2) sesiones sucesivas y continuas, serán cubiertas en la forma prevista en este Reglamento. A falta de previsión expresa, la inasistencia será cubierta por decisión del Rector.

## CAPITULO II

### DEL RECTOR, DE LOS VICE-RECTORES Y DEL SECRETARIO

#### SESION I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 11:** El Rector, los Vice-Rectores y el Secretario de la Universidad deberán ser Venezolanos, poseer título de Doctor expedido por una Universidad venezolana, y serán designados por Consejo Consultivo de la Sociedad Civil Universidad Santa María.

**Parágrafo Único:** Quienes no posean el título de doctor, en razón de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por la Universidad Santa María, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Poseer el máximo título que otorgue la Universidad Santa María en la especialidad correspondiente.
2. Haber ejercido la docencia o investigación en Universidades Venezolanas por un periodo no menor de diez (10) años.

**Artículo 12:** El Consejo Universitario designara, con la urgencia del caso y el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a quien habrá de suplir las faltas absolutas de los cargos de Rector, Vice-Rectores y secretario, hasta tanto se produzca el nombramiento del titular en la forma prevista por el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María.

**Artículo 13:** Se entenderá como falta absoluta a los fines del artículo anterior la renuncia, muerte, incapacidad permanente, total o parcial, que haga imposible el ejercicio del cargo.

**Artículo 14:** Las faltas temporales del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, no podrán ser mayores de noventa días, salvo casos extraordinarios, que resolverá el Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero:** La falta temporal del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, serán llenadas por los funcionarios designados en este mismo Reglamento y se juramentaran ante el Consejo Universitario.

**Parágrafo Segundo:** Las ausencias por menos de quince (15) días, serán autorizadas, por escrito, por el Rector quien decidirá o no, el nombramiento de un encargado.

## SECCION II

### DEL RECTOR

**Artículo 15:** El Rector es el representante legal de la Universidad Santa María; dirige, supervisa y coordina las actividades Académicas, Docentes y Administrativas y es el órgano de comunicación de esta con todas las autoridades de la República y con las instituciones nacionales o extranjeras.

**Artículo 16:** Son Atribuciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir en la Universidad Santa María las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades, conforme a las leyes de la República.
2. Presidir el Consejo Universitario, ejecutar y promulgar sus acuerdos.
3. Nombrar, suspender y remover los Decanos, Directores y demás funcionarios de las Facultades, Escuelas o Institutos que existan o lleguen a crearse.
4. Nombrar, suspender y remover a los miembros del personal docente y de investigación conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad y de sus Reglamentos.
5. Fijar conjuntamente con el Vice-Rector Administrativo, las normas de contratación y prestación de servicio del personal Administrativo.
6. Dirigir los servicios de Comunicaciones, Cultura, Biblioteca, Deportes y cualquiera otro que se creare.
7. Autorizar los ascensos del personal docente y de investigación ordinarios, conforme a lo previsto en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

8. Otorgar poderes Judiciales o extrajudiciales.
9. Presidir los actos Académicos, conferir Títulos y grados, expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos o delegar tales atribuciones en la persona que se designe.
10. Adoptar las providencias convenientes y tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y disciplina dentro de la Universidad.
11. Informar periódicamente al Consejo Universitario y al Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Universidad Santa María, acerca de la marcha de la Universidad.
12. Autorizar la apertura de los libros y la elaboración de las actas de la Universidad, y firmarlas y suscribirlas con el Secretario.
13. Proporcionar anualmente al Ministerio de Educación, la Memoria y Cuenta de La Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario.
14. Los demás que la señalen las leyes de la República, el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María y el presente Reglamento.
15. Ejercer las funciones Académicas, Docentes y Administrativas que no estuviesen atribuidas expresamente a otra autoridad.

### SECCION III

#### **DE LOS VICE-RECTORES Y DEL SECRETARIO**

**Artículo 17:** Son atribuciones del Vice-Rector Académico:

1. Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades docentes, de investigación y de extensión.
2. Cumplir las faltas temporales del Rector de acuerdo con el presente reglamento. En el ejercicio de estas funciones solo se podrán remover las autoridades señaladas en el numeral tercero del artículo 16 con la autorización previa del Consejo Universitario.
3. Presidir en ausencia del Rector los cuerpos colegiados de la Universidad, en los términos previstos en el presente Reglamento.



4. Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Rector, los servicios estudiantiles de carácter académicos.
5. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector, El Consejo Universitario y las establecidas por el Estatuto Orgánico de Universidad Santa María y por el presente Reglamento.

**Artículo 18:** Son Atribuciones del Vice-Rector Administrativo:

1. Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades administrativas de la Universidad.
2. Representar al Consejo Universitario acerca de la Sociedad Civil Universidad Santa María y su consejo consultivo en lo relativo a la materia financiera.
3. Suplir las faltas temporales del Vice-Rector Académico de acuerdo con el presente reglamento.
4. Elaborar proyectos de presupuesto Ordinario y Extraordinario de ingresos y Gastos de la Universidad, presentarlos al consejo Universitario para ser oída su opinión y someterlos a la aprobación de la Sociedad Civil Universidad Santa María.
5. Ordenar la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Ordinario.
6. Informar periódicamente al Consejo Universitario sobre la Ejecución del Presupuesto Ordinario y del Presupuesto Extraordinario.
7. Suscribir, conjuntamente con el Rector, los contratos de la Universidad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos.
8. Nombrar y remover el personal administrativo, previa conformidad con el Rector.
9. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector, el Consejo Universitario y las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María y el presente Reglamento.

**Artículo 19:** Son atribuciones del Secretario:

1. Refrendar la firma del Rector en los Títulos y Diplomas expedidos por la Universidad y en los Decretos y Resoluciones.
2. Ejercer la Secretaria del Consejo Universitario.
3. Expedir y certificar los documentos de carácter académicos emanados de la Universidad.
4. Ejercer la custodia del sello de la Universidad y de los archivos de la misma.
5. Suplir las faltas temporales del Vice-Rector Administrativo de acuerdo con el presente reglamento.
6. Cumplir con todas las funciones que la asigne el rector, el Consejo Universitario y las demás establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María y le presente reglamento.

### CAPITULO III

#### DE LAS FACULTADES

##### SECCION I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 20:** La Universidad realiza sus funciones docentes y de investigación a través del conjunto de sus Facultades. Por su especial naturaleza a cada Facultad le corresponde enseñar e investigar una rama particular de la Ciencia o de la Cultura, pero todas se integran en la unidad de la Universidad y deben cumplir los supremos fines de esta.

**Artículo 21:** Las Facultades de la Universidad Santa María están formadas por Escuelas, Institutos y demás dependencias de carácter académico y administrativo que señale el Reglamento de acuerdo con las Leyes.

**Artículo 22:** Las Facultades estarán integradas por Decano, los Directores da Escuela e Institutos, los miembros ordinarios del personal docente y de investigación, los miembros honorarios, los estudiantes y los representantes de los egresados.

**Artículo 24:** La enseñanza de cada Facultad se regirá por un plan de estudios previamente aprobado por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad respectiva de acuerdo con el presente Reglamento.

## SECCION II

### DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

**Artículo 25:** El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de la escuelas e Institutos constituidos conforme a la Ley y adscritos a las Facultades, un (1) Representante de los Egresados designado por el Consejo Universitario. También integraran dichos Consejos cinco (5) representantes de los Profesores y un (1) Representante de los Estudiantes, los cuales serán electos de forma directa, secreta y uninominal en la oportunidad, condiciones y forma establecida en le Reglamento Especial que apruebe el Consejo Universitario a proposición del Rector. Los Representantes de los Profesores deberán ser miembros del personal docente ordinario con más de tres (3) años de servicios en la Universidad, y con rango no inferior a Agregados, y no estar sometidos a expediente disciplinario, debiendo ser electos por los profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes de la Facultad. El Representante Estudiantil debería ser en todo caso, estudiante inscrito en forma regular en la Universidad, y estar cursando el último año o bienio de la carrera.

**Artículo 26:** Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

1. Conocer los informes, semestral y anual, que deberán presentar el Decano y los Directores de Escuelas e Institutos.
2. Considerar el Proyecto de presupuesto de gastos de la Facultad.
3. Proponer al Consejo Universitario la designación de los profesores honorarios, así como los candidatos para el Doctorado Honoris Causa de la respectiva facultad conforme al presente Reglamento.
4. Proponer al Consejo Universitario por órgano del Decano las reformas e iniciativas que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de la Facultad.
5. Velar por el funcionamiento normal de la Facultad y por el cumplimiento de todos sus fines.

6. Coordinar las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario y por los organismos que se creen.
7. Considerar los planes de enseñanza elaborados por la Escuela respectivas y elevarlos, para su aprobación final al Consejo Universitario.
8. Considerar los programas de estudios elaborados por la Escuelas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario. Los programas de estudios procuraran complementar los conocimientos teóricos con una adecuada experiencia práctica.
9. Evacuar las consultas de carácter docente que le sean sometidas por el Consejo Universitario, el Rector o el Decano.
10. Conocer en primera instancia las medidas disciplinarias sobre estudiantes acordadas por los profesores, directores o decanos de la respectiva facultad y de los procedimientos disciplinarios abiertos contra el personal docente y de investigación, hasta tanto se dicte el reglamento especial de la materia.
11. Nombrar los jurados examinadores.
12. Considerar los proyectos de reglamentos de la facultad y de las escuelas e institutos que la integren y someterlos por órganos del Decano al Consejo Universitario.
13. Sustanciar y dictaminar sobre los expedientes de traslados, equivalencias internas y las acodadas por las Universidades Nacionales. Esta decisión podrá ser consultada ante el Consejo Universitario y ante este organismo deberán ser oídas las apelaciones interpuestas por los interesados.
14. Las demás que le señalen el presente Reglamento o el Consejo Universitario de acuerdo con las Leyes.

**Artículo 27:** El Consejo de la facultad se reunirá, previa convocatoria, quincenalmente en forma ordinaria, o en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano a petición de la mitad de sus miembros.

SECCION III  
**DE LOS DECANOS**

**Artículo 28:** Los Decanos deberán ser Venezolanos, graduados en Universidades Venezolanas y reunir las condiciones establecidas en la Ley de Universidades. Su nombramiento y remoción compete al Rector, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 29:** Son atribuciones del Decano:

1. Cumplir las disposiciones del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de la Facultad.
2. Dirigir, coordinar y vigilar de acuerdo con el Consejo de la Facultad, las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la respectiva Facultad.
3. Presidir el Consejo de la Facultad.
4. Convocar al Consejo de la Facultad en las ocasiones previstas en el presente Reglamento.
5. Representar a la Facultad en el Consejo Universitario.
6. Mantener el orden y la disciplina en la Facultad tomando las medidas pertinentes, previa consultad al Consejo de la Facultad y de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad.
7. Preparar de acuerdo con los Directores el Proyecto de Presupuesto Anual de gastos de la Facultad y presentarlo al Consejo de la misma. Una vez aprobado por este, presentarlos al Vice-Rector Administrativo que la utilizara en la preparación del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad.
8. Autorizar de acuerdo con el Rector, la publicación de las Tesis `para la obtención de Grados o trabajos de ascenso conforme a los reglamentos.
9. Asistir y presidir los actos de graduación, a no ser que asista el Rector o en su defecto los Vice-Rectores.
10. Firmar con el Rector los Diplomas expedidos por la facultad conforme a los Reglamentos de la Universidad.

11. Someter a la consideración del Consejo Universitario los acuerdos y mediadas adoptadas por el Consejo de la Facultad.
12. Elaborar con los Directores de Escuelas e Institutos los proyectos de Reglamento de la Facultad y de las modificaciones que se han de introducir en ellos, para someterlos a la consideración del Consejo de la Facultad.
13. Someter a la consideración del Consejo de Facultad el informe Anual del Estado y funcionamiento de la misma.
14. Completar de acuerdo con el Director respectivo la lista de los jurados examinadores, cuando por impedimento de alguno de sus miembros se hubiera agotado la nómina asignada por el Consejo de la Facultad.
15. Rendir al Rector informe periódico de la marcha académica y administrativa de la Facultad y a los Vice-Rectores en función de su competencia.
16. Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

#### SECCION IV

### DE LAS ESCUELAS

**Artículo 30:** Las labores docentes de cada Facultad serán realizadas a través de las Escuelas que la integren. Por su especial naturaleza a cada escuela le corresponde enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales afines dentro de una rama de la Ciencia y de la Cultura.

**Artículo 31:** Las escuelas estarán integradas por Departamentos y Cátedras reguladas por los reglamentos de la Universidad. La Cátedra es la unidad académica primordial integrada por uno o más profesores. Cada departamento coordina el funcionamiento de las diversas Cátedras de una misma disciplina que lo integran.

**Artículo 32:** El Consejo de la Escuela estará integrado por el Director, quien lo presidirá, los jefes de Departamentos y un (1) representante de los Egresados designados por el Consejo Universitario. También integraran dichos Consejos tres (3) Representantes de los profesores y un (1) Representante de los Estudiantes, los cuales serán electos en forma directa, secreta, uninominal en la oportunidad, condiciones y forma establecida en el Reglamento Especial que apruebe el Consejo Universitario a proposición del Rector. Los Representantes de los

Profesores deberán ser miembro del personal docente ordinario, con más tres (3) años de servicio en la Universidad, y con rango no inferior al de Agregado, y no estar sometidos a expediente disciplinario, debiendo ser elegidos por los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes de la Escuela. Los Representantes Estudiantiles deberán ser en todo caso, estudiantes inscritos en forma regular en la Universidad y estar cursando el último bienio de la carrera. Los Representantes de los Profesores y Estudiantes duraran un (1) año en sus funciones.

Queda a salvo la potestad del Consejo Universitario de estar las excepciones que le requieran en el caso de creación de las escuelas.

**Artículo 33:** Son atribuciones del Consejo de la Escuela:

1. Coordinar las labores y el funcionamiento de la Escuela, sus Departamentos y Cátedras, de acuerdo con el Consejo de la Facultad.
2. Elaborar los planes y programas de estudio y someterlos al Consejo de la facultad.
3. Proponer al consejo de la facultad los jurados examinadores.

**Artículo 34:** Cuando en una Facultad funcionen menos de tres (3) Escuelas, no existirán Consejos de Escuela y sus atribuciones responderán al Consejo de la Facultad.

El Consejo Universitario podrá acordar que las atribuciones del Consejo de Escuela sean ejercidas por el Consejo de la Facultad, cuando así lo aconseje la semejanza de los estudios cursados en las Escuelas de la Facultad, especialmente cuando todas tengan un Ciclo Básico Común.

**Artículo 35:** Los Directores de Escuela deberán reunir las condiciones exigidas en las leyes y reglamentos. Su nombramiento y su remoción competen al Rector, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 36:** Son atribuciones de los Directores de Escuelas:

1. Coordinar y vigilar la enseñanza, la investigación y las demás actividades académicas de acuerdo con el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad y el Decano.
2. Cumplir las decisiones del Consejo de Escuela o en su caso del Consejo de la Facultad y del Consejo Universitario.

3. Ejercer la dirección e inspección de los servicios y del personal administrativo asignado a su Escuela imponiendo las sanciones disciplinarias e informando de ello a las autoridades competentes, de acuerdo con los reglamentos.
4. Fijar, de acuerdo con el Decano, los horarios de clases y exámenes.
5. Preparar, de acuerdo con el Decano, el Proyecto de Presupuesto anual de la Escuela.
6. Mantener de acuerdo con el Decano y conforme a los Reglamentos, el orden y la disciplina de la Escuela a su cargo. En caso de emergencia, podrá tomar las medidas que juzgue conveniente dentro de su competencia, dando cuenta al Decano.
7. Informar semanalmente al Decano y mensualmente al Consejo de la Facultad, en sus respectivas sesiones, sobre la marcha de la Escuela a su cargo.
8. Levantar y mantener al día el inventario de los bienes asignados a su respectiva Escuela.
9. Los demás que señalen los Reglamentos de la Universidad, los acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo de la Facultad o del Consejo de la Escuela.

**Artículo 37:** Los Departamentos y Cátedras serán dirigidos por personas que recibirán la asignación de Jefes de Departamento y Jefes de Cátedra, respectivamente. Las atribuciones de cada uno de ellos así como las condiciones exigidas para el desempeño de estos cargos, y su funcionamiento serán reglamentadas especialmente por el Consejo Universitario.

## SECCION V

### DE LOS INSTITUTOS

**Artículo 38:** Los Institutos son centros destinados fundamentalmente a la investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza. Los Institutos estarán adscritos a las Facultades y tendrán en la investigación, el mismo rango de las Escuelas en la escala docente.



**Artículo 39:** Las labores de los Institutos de Investigación serán coordinadas por el Consejo de la Facultad, de acuerdo con los organismos de de investigación que se creen en lo sucesivo.

**Artículo 40:** Cada Instituto tendrá un Director. Sera nombrado o removido por el Rector. También podrán tener un Consejo Técnico cuyas atribuciones se establecerán en un Reglamento Especial aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 41:** La universidad creara un Instituto de Estudios para Graduados, que tendrá una organización y régimen especial conforme al reglamento que al efecto se dicte.

## CAPITULO IV

### DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 42:** La enseñanza e investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

**Artículo 43:** Los miembros del personal docente y de investigación serán nombrados por el Rector conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 44:** La Universidad podrá establecer concursos para la revisión de cargos. El régimen de los concursos será fijado en el reglamento respectivo que se dictara en el Consejo Universitario por disposición del Rector.

**Artículo 45:** La Universidad para llenar sus altas finalidades escogerá y mantendrá como profesores solamente a las personas que además de poseer un sólido prestigio basado en su valor científico, se acrediten por su capacidad didáctica, integridad de costumbre y virtudes cívicas.

Los profesores cuidaran y protegerán a los estudiantes para motivarlos y lograr que de ellos afloren sus mejores reservas intelectuales y humanas.

**Artículo 46:** Los miembros del personal docente y de investigación se clasificaran en las siguientes en las siguientes categorías: Miembros Ordinarios, Especiales y Honorarios.

**Artículo 47:** Son miembros ordinarios del personal docente y de investigación, los profesores instructores, los profesores asistentes, los profesores agregados, los profesores asociados y los profesores titulares.

**Artículo 48:** Son miembros especiales del personal docente y de investigación, los auxiliares docentes y de investigación, los investigadores y docentes libres y los profesores contratados, las cuales se regirán por los reglamentos especiales que los regulen.

**Artículo 49:** El Consejo Universitario fijara para cada facultad, el número de profesores ordinarios con categoría de Titulares, Asociados, Agregados, Asistentes e Instructores, en forma piramidal.

Los Ascensos a una categoría superior están sujetos a las posibilidades presupuestarias de la Universidad, al respeto a la estructura piramidal del cuerpo docente, tiempo de servicio en cada categoría, la evaluación docente y de investigación y la presentación y aprobación de un trabajo de ascenso conforme a los reglamentos que se dicten. En todo caso el Rector podrá tomar en cuenta para autorizar los ascensos el tiempo de servicio en la Universidad, los años transcurridos en la categoría respectiva, la carga docente efectivamente servida y los mencionados resultados de la Evaluación Docente y de Investigación.

**Artículo 50:** La calificación académica de los profesores para el ingreso a la Universidad será otorgada por el Rector, previo informe del Decano y de una comisión clasificadora de tres miembros designados, uno por el propio Rector, uno asignado por Vice-Rector Académico y uno por el Vice-Rector Administrativo.

Los requisitos que deberán llenar el personal docente y de investigación así como sus derechos y obligaciones serán reglamentadas por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

## CAPITULO V

### DE LOS ALUMNOS

**Artículo 51:** Los alumnos de la Universidad son aquellas personas que, cumplidos los requisitos de admisión establecidos para el ingreso de la misma, conforme a las leyes y reglamentos, sigan los cursos para obtener Títulos o Certificados que confiere la Universidad.

**Artículo 52:** El ingreso como alumno en los cursos universitarios regulares requiere del título de bachiller en la especialidad correspondiente, salvo los supuestos en los cuales posea un título de bachiller en especialidad distinta, en cuyo caso, el reglamento de la Facultad respectiva determinara las modalidades y demás condiciones para su admisión.

El Reglamento Especial determinara su condición de alumno de la Universidad.

**Artículo 53:** Los derechos de los alumnos de la Universidad son:

1. La Universidad debe protección a sus alumnos y procurará, por todos los medios, su bienestar y mejoramiento.
2. Recibir educación adecuada y evaluación justa para el desarrollo integral de su personalidad y formación científica.
3. Participar activamente en el logro de los principios y objetivos que inspiran la institución universitaria.
4. Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante las autoridades universitarias y recibir oportuna respuesta.

**Artículo 54:** Los deberes de los alumnos de la Universidad son:

1. Cumplir las obligaciones que les imponen su condición de estudiante universitario con respecto a la Nación, a la Universidad y a sí mismos.
2. Guardar y defender activamente el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y los principios y objetivos morales, académicos y políticos que proclama la Universidad.
3. Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos, seminarios, conferencias y demás actividades académicas que le permitan el máximo aprovechamiento de las materias que se expliquen.
4. Mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente.
5. Colaborar con las autoridades universitarias en el logro de los fines y objetivos de la Universidad Santa María.
6. Cuidar los bienes materiales de la Universidad.

7. Asistir a los actos solemnes de la Universidad.
8. Las demás obligaciones que le señalen los Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 55:** El régimen disciplinario será determinado por los reglamentos internos dictados por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de la Facultad.

La competencia de los Órganos Universitarios en materia de sanciones y de su respectiva apelación, así como el procedimiento que deba seguirse, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

### TITULO III

#### **DEL REGIMEN FINANCIERO**

#### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56:** Los lineamientos fundamentales del régimen financiero de la Universidad Santa María son de la competencia de la Sociedad Civil Universidad Santa María.

En consecuencia, a la Sociedad Civil Universidad Santa María le corresponde aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Universidad, los contratos colectivos que se celebren con las asociaciones gremiales existentes en la Universidad, los contratos y compromisos no comprendidos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes y la aceptación de herencias, legados, donaciones y aportes de organismos públicos y privados.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 57:** La Sociedad Civil Universidad Santa María directamente o a través del Consejo de Administración de su designación, tiene las atribuciones siguientes:

1. Aprobar el Presupuesto Ordinario de Rentas y Gastos de la Universidad, presentando por Vice-Rector Administrativo.

Si finalizado el año académico, no hubiere sido aprobado el Presupuesto Ordinario de ingresos y Gastos de la Universidad, seguirá vigente el del ejercicio académico inmediato anterior, hasta tanto se produzca la aprobación correspondiente del nuevo presupuesto por las autoridades competentes.

2. Solicitar información y emitir opinión sobre los contratos, presentes y futuros en ejecución del presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, cuando su monto sea superior al cinco por ciento (5%) de dicho presupuesto.
3. Aprobar el informe y memoria del Vice-Rector Administrativo sobre la ejecución del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de la Universidad.
4. Opinar sobre los reglamentos, normas y procedimientos dictados por el Consejo Universitario en materia de Administración del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos de la Universidad.

## CAPITULO III

### DEL CONSEJO DE FOMENTO

**Artículo 58:** La Sociedad Civil Universidad Santa María, directamente o a través de un Consejo de Fomento de su designación, tiene las atribuciones siguientes:

1. Aprobar el Presupuesto Extraordinario de Inversiones y Egresados de la Universidad.
2. Conocer el informe actual, del Consejo Universitario.

3. Autorizar toda inversión extraordinaria que requiera fuentes especiales de financiamiento.
4. Emitir opinión sobre los asuntos que a título de consulta, le plantee el Consejo Universitario.

#### CAPITULO IV

### DEL PRESUPUESTO Y FONDOS DE RESERVA

**Artículo 59:** El Presupuesto de la Universidad Santa María expresa los planes de la misma destinados a lograr sus fines y objetivos.

Ajustará sus actividades normales y ordinarias a un Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos Anuales. Las demás actividades se ajustaran a un Presupuesto Extraordinario de Inversiones y Egresos hechas las reservas y fondos que se determinen en el artículo siguiente.

**Artículo 60:** Ejecutado el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, el destino del remanente de los será determinado por la Sociedad Civil Universidad Santa María, una vez cubiertas las siguientes reservas:

1. Fondo de Prestaciones Sociales y otros beneficios económicos, de seguridad social como jubilaciones, seguro colectivo y becas.
2. Un porcentaje cuyo monto determinara la Sociedad Civil Universidad Santa María para el fondo de Garantía del Presupuesto Ordinario, Fondo de Reserva de Emergencias y fondo de Planes Extraordinarios.

#### CAPITULO V

### DEL CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 61:** La Contraloría General ejercerá el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Universidad o los correspondientes a ella, así como de las operaciones relativas a los mismos.

**Artículo 62:** Las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, así como los miembros del personal de la misma, están en el deber de colaborar con la Contraloría para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 62:** Las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, así como los miembros del personal de la misma, están en el deber de colaborar con la Contraloría para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 63:** La Contraloría General de la Universidad, verificara la legalidad, sinceridad y veracidad de los ingresos y gastos. Advirtiendo a quien corresponda de las violaciones según el caso, formulando las recomendaciones pertinentes a fin de que sean subsanadas.

**Artículo 64:** El Contralor General de la Universidad será o su Consejo Consultivo. Las ausencias serán cubiertas por la persona que designe el organismo antes mencionado.

#### TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL

**Artículo 65:** Mientras no se realicen las elecciones de representantes de los profesores y de los estudiantes al Consejo Universitario y a los Consejos de la Facultad, dichos representantes serán designados provisionalmente por los respectivos Consejos Universitarios y de Facultad.

**Artículo 66:** Se deroga al anterior Reglamento Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María y cualquier otra disposición reglamentaria y resoluciones anteriores contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 67:** Lo no previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Santa María y en el presente Reglamento, será resuelto, a proposición del Rector, por el Consejo Universitario de la Universidad Santa María.

**Artículo 68:** Las actuales autoridades:

**Dr. Ezequiel Monsalve Casado**  
RECTOR

**Dr. Florentino Galavís Lara**  
VICE-RECTOR ACADÉMICO

**Lic. Adelia Fajardo**  
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

**Dr. Santiago Hernández**  
SECRETARIO

**Dra. Esther Guevara de Gavidia**  
DECANO DE LA FACULTAD  
DE  
DERECHO

**Dr. Rafael Paiva Paiva**  
DECANO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
Y SOCIALES

**Ing. Enrique Rodríguez Barrios**  
DECANO DE LA FACULTAD  
INGENIERÍA

**Dr. Adolfo Barroeta**  
DECANO DE LA FACULTAD  
FARMACIA

**Dra. Nelly Silva**  
DIRECTORA DE POST-GRADO

**Br. Carlos J. Frías Rosales**  
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL  
ANTE EL  
CONSEJO UNIVERSITARIO